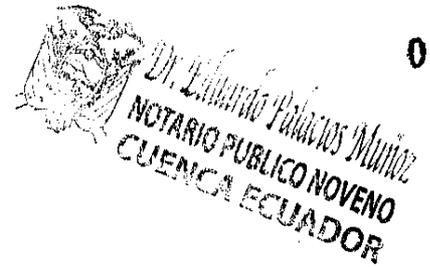


**ESCRITURA NRO.**  
**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE**  
**COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA:**  
**"AGROCAPRICO CIA. LTDA."**  
**CUANTIA: \$2.000,00 USD**  
**\*\*\*\*\*MS\*\*\*\*\***

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**; Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de una compañía de responsabilidad limitada los señores **JUAN PABLO PÁEZ CORONEL**, doctor en jurisprudencia, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía 010285846-1; **XAVIER AUGUSTO PÁEZ CORONEL**, abogado en libre ejercicio profesional, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número 010285845-3; **JORGE FRANCISCO PÁEZ CORONEL**, economista de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número 010285852-9; y **JOSELYN MARÍA PÁEZ CORONEL**, estudiante,

de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, con cédula de ciudadanía número 010368429-6. Todos comparecen por sus propios derechos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Cuenca y capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada AGROCAPRICHOCIA. LTDA., de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de una compañía de responsabilidad limitada los señores JUAN PABLO PÁEZ CORONEL, doctor en jurisprudencia, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía 010285846-1; XAVIER AUGUSTO PÁEZ CORONEL, abogado en libre ejercicio profesional, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número 010285845-3; JORGE FRANCISCO PÁEZ CORONEL, economista de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número 010285852-9; y JOSELYN MARÍA PÁEZ CORONEL, estudiante, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, con cédula de ciudadanía número 010368429-6. Todos comparecen por sus propios derechos, mayores



de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Cuenca y capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los intervinientes, en la calidad en la que comparecen, declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada bajo la denominación de "AGROCAPRICHIO CIA. LTDA.", la cual se regirá por los estatutos de la compañía, el Código de Comercio, los convenios o contratos suscritos válidamente por las partes y por las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE "AGROCAPRICHIO CÍA. LTDA.".** Título I Del Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo **Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía de responsabilidad limitada que se constituye es "AGROCAPRICHIO CIA. LTDA.", de nacionalidad ecuatoriana. **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía se radica en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay. Se rige por las Leyes del país y por los presentes estatutos. Podrá establecer sucursales, filiales, oficinas, almacenes, agencias, representaciones o establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o en el extranjero, previo cumplimiento de los requisitos que las leyes correspondientes los establezcan. **Artículo Tercero.- Objeto Social.-** La compañía en forma directa o asociada con otras personas naturales o jurídicas se dedicará al fomento, producción y desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias, incluyendo actividades

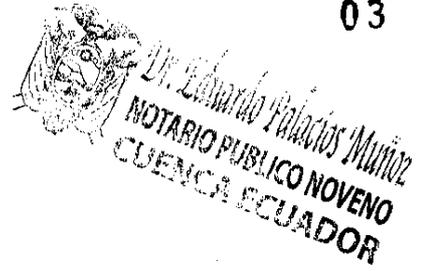
relacionadas con la importación, exportación, compra, venta, permuta, cambio, consignación, distribución y comercialización de productos, insumos, herramientas, implementos, maquinaria, semillas, plantas, flores, animales, productos cárnicos y sus derivados, productos lácteos y sus derivados, forraje, abonos, fertilizantes, etc. Podrá así mismo, dedicarse a la instalación de establos, mataderos, patios de alimentación, etc. También, podrá dedicarse al arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá asociarse a cualquier otro tipo de sociedades, ejecutar todas las actividades necesarias encaminadas al desarrollo de sus operaciones, así como celebrar todos los actos, convenciones o contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos antes indicados."

**Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. No obstante, la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en

---

**cualquier caso a la Ley y a este Estatuto. Título II Del Capital, Socios, Certificados de Aportación, Transferencia de Participaciones, Libro de Participaciones y Socios, Aumento y Disminución de Capital Artículo**

**Quinto.- Capital y Participaciones.-** El capital social de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en



DOS MIL participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de valor nominal cada una.

**Artículo Sexto.- De los Socios.-** Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran determinadas en la Ley de Compañías y en este Estatuto. La responsabilidad

de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **Artículo Séptimo.- Certificados de Aportación.-** La

compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesaria y expresamente su carácter de no negociable, y el número

de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán debidamente numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la

compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **Artículo Octavo.- Transferencia de**

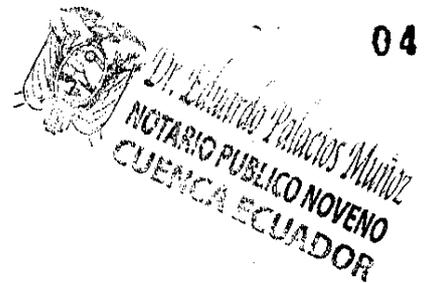
**Participaciones.-** La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la

compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se realizará necesariamente por escritura

pública. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y, practicada la inscripción, se anulará el certificado de aportación emitido a

favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **Artículo**

**Noveno.- Transmisión de participaciones por herencia.-** Las participaciones de cada socio de la compañía son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren. **Artículo Décimo.- Libro de Participaciones y Socios.-** En la compañía se llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones aportadas por cada uno de ellos, y, además en aquel se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en razón de las transferencias o transmisiones. **Artículo Décimo Primero.- Pérdida o Destrucción de Certificados.-** En caso de perderse o destruirse un certificado de aportación, el socio propietario del mismo podrá solicitar, a su costa, que se le extienda un nuevo certificado de aportación previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo, cumpliéndose las formalidades legales correspondientes. El nuevo certificado llevará el mismo texto, valor y número del original, a más de la leyenda duplicado. **Artículo Décimo Segundo.- Aumento de Capital.-** El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de igual o mayor a las tres cuartas partes del capital social suscrito y pagado; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus



aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se podrá realizar de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades o por lo demás medios previstos en la Ley. **Artículo Décimo Tercero.- Disminución del Capital.-** La Junta General podrá resolver la reducción del capital social de la compañía, siempre y cuando ello no implique la devolución a los socios de parte de las aportaciones realizadas y pagadas, excepto cuando se trate de la exclusión de un socio. **Título III Ejercicio Económico, Balance, Reservas y Distribución de Utilidades Artículo Décimo Cuarto.- Ejercicio Económico y Balance.-** El ejercicio económico terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final del mismo, se someterá a consideración y conocimiento de la Junta General los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, para una mayor transparencia, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informes. **Artículo Décimo Quinto.- Reservas y Utilidades.-** La Junta General resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas y realizadas; de las cuales segregará, forzosamente, un cinco por ciento cada anualidad para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando

éste llegue a ser igual, cuando menos, al veinte por ciento del capital social. Una vez segregado dicho porcentaje, anualmente o completado tal límite, la Junta General, podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios, en proporción a cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se realizará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que señale la Junta General para el efecto. **Título IV Del Gobierno y de la**

**Administración Artículo Décimo Sexto.- Norma General.-** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía, y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente cuando menos una vez al año, dentro de los plazos previstos por la Ley; y extraordinariamente en cualquier momento. La administración de la compañía de responsabilidad limitada corresponde al Gerente General y al Presidente Ejecutivo. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ostentada y ejercida por el Gerente General. **Artículo Décimo Séptimo.- De la Junta**

**General.-** La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano principal de la compañía. Estará presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía o por quién le subrogue y, a falta de cualquiera de los antes mencionados, por el socio que designe la junta, el cual actuará como presidente ejecutivo ad-hoc, para determinada sesión. Actuará



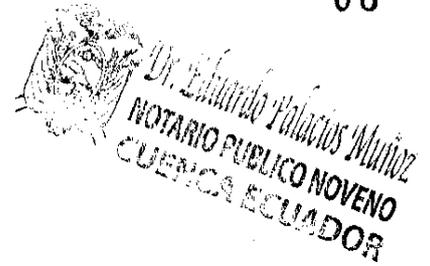
como secretario el Gerente General, y a falta de éste, se designará un secretario ad-hoc. **Artículo Décimo Octavo.- Convocatorias.-** La

convocatoria a Junta General de Socios será llevada a cabo por el Gerente General de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, por lo menos con ocho días de anticipación, respecto de aquel en el que se celebre la reunión de la junta general. En los mencionados ocho días no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de realización de la junta general. **Artículo Décimo Noveno.- Quórum de Instalación.-** La Junta

General de Socios se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará por escrito que la Junta General se instalará con los socios presentes. **Artículo Vigésimo.- Quórum de Decisión.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones de la Junta General.-** Las principales atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Designar y remover, por las causas determinadas en la Ley, al Gerente General y al Presidente Ejecutivo, quienes podrán ser o no socios de la compañía, así como fijar su

remuneración. De igual manera la Junta General designará al comisario principal y al suplente; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores y/o el Auditor Externo, en caso de haberlo, así como examinar y dictar las resoluciones correspondientes; c) Resolver sobre las proposiciones de la Administración, y sobre los asuntos que plantearen los socios, cuando estuvieren incluidos en la convocatoria o en el orden del día; d) Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación; e) Ejercer todas las facultades supremas, resolviendo sobre cualquier cuestión referente a los asuntos sociales y tomar las decisiones que considere convenientes; f) Expedir los reglamentos que creyere del caso; g) Acordar todas las modificaciones procedentes al contrato social, para lo cual se deberá tener un voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social; h) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; i) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; j) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente Ejecutivo o Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) Aprobar la cesión de las partes



sociales y la admisión de nuevos socios, para lo cual se requerirá el consentimiento unánime del capital social; n) Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; ñ) Decidir acerca del aumento o disminución del capital, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; o) Interpretar los presentes estatutos; p) Designar a los Auditores Externos cuando la Ley así lo requiera; q) Vigilar el movimiento económico y contable, pudiendo solicitar, en cualquier momento, informes a cualquier funcionario o empleado; r) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; s) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo; y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y t) Autorizar la compra, venta, permuta, hipoteca, arriendo, anticresis u otros gravámenes de dominio de bienes muebles o inmuebles que superen el valor de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América; u) Las demás que señale la Ley y este estatuto.

**Artículo Vigésimo Segundo.- Juntas Generales de Socios.-** Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en

el domicilio de la compañía, previa convocatoria del Gerente General. **Artículo Vigésimo Tercero.- Juntas Generales Ordinarias.-** Las Juntas Generales Ordinarias de Socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.

**Artículo Vigésimo Cuarto.- Juntas Generales Extraordinarias.-** Las Juntas Generales Extraordinarias de Socios sesionarán en cualquier época que sean convocadas, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Vigésimo Quinto.- Orden del Día.-** En las Juntas Generales de Socios, ya sean ordinarias o extraordinarias, solamente podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. **Artículo Vigésimo Sexto.- Junta General Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para conocer cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social, quienes deberán suscribir el acta, resolver y aceptar por unanimidad la celebración de la Junta Universal, bajo sanción de nulidad.

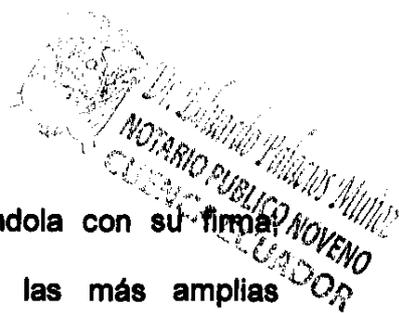
**Artículo Vigésimo Séptimo.- Concurrencia de los Socios a las Juntas Generales.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a menos que el representante



**Octavo.- De las Actas y Expedientes.-** La compañía llevará el Libro de Actas de Sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario de la junta, y de todos los socios cuando se trate de Juntas Generales Universales. Se formará un expediente de cada sesión de Junta General, el mismo que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido efectuadas de conformidad con la Ley y los Estatutos. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán por escrito, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se pueda dejar espacios en blanco entre un acta y otra.

**Artículo Vigésimo Noveno.- Presidente de la Compañía.-** El Presidente Ejecutivo de la compañía será designado por la Junta General de entre sus socios o no, para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente Ejecutivo continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente sustituido. Corresponde al Presidente Ejecutivo de la compañía: a) Presidir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones respectivas; b) Vigilar el movimiento general de la sociedad y la correcta gestión administrativa; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada

socio; d) Representar a la Sociedad, legal, judicial y extrajudicialmente, como su mandatario general, obligándola con su firma, debiendo entenderse que se encuentra investido de las más amplias atribuciones, incluyéndose las especiales que trata el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil; e) Autorizar conjuntamente con el Gerente, la compra, venta, permuta, hipoteca, arriendo, anticresis u otros gravámenes de dominio de bienes muebles o inmuebles que tengan un valor inferior a cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América; f) Conferir poderes especiales para determinados negocios que miren la buena marcha de la sociedad; g) Contratar y remover funcionarios y personal en general, fijando su remuneración y señalando sus deberes y responsabilidades; h) Dirigir ampliamente los negocios de la Compañía; i) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y j) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan, conforme a estos estatutos o a la Ley. **Artículo Trigésimo.- Gerente General de la Compañía.-** El Gerente General, quién podrá ser o no socio de la compañía, será designado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Representar a la Sociedad, legal, judicial y



extrajudicialmente, como su mandatario general, obligándola con su firma, debiendo entenderse que se encuentra investido de las más amplias atribuciones, incluyéndose las especiales de que trata el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil; b) Administrar la Sociedad y supervigilar el correcto desempeño y labores de funcionarios y empleados; c) Convocar a las reuniones de Junta General; d) Actuar como secretario de las sesiones de Junta General a las que asista, y firmar con el Presidente Ejecutivo de la compañía las actas de las sesiones respectivas; e) Suscribir con el Presidente Ejecutivo de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; f) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios, el informe sobre su administración y los balances; g) Redactar y suscribir las actas de Junta General; h) Formar los expedientes de las Juntas Generales, cuidar de los mismos y de todos los documentos que se presenten para conocimiento del organismo indicado; i) Tener a su cuidado el libro de socios y participaciones y los de actas de Junta General; j) Certificar acerca de las resoluciones de Junta General; y con igual requisito, conferir copias u otras certificaciones que le fueren solicitadas; k) Autorizar conjuntamente con el Presidente, la compra, venta, permuta, hipoteca, arriendo, anticresis u otros gravámenes de dominio de bienes muebles o inmuebles que tengan un valor inferior a cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de

América; l) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Junta General; y, m) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con todas las obligaciones que la Ley señala, responsabilizándose ante la Compañía por las operaciones que efectúe y los actos y contratos que celebre.

**Título V De los Comisarios Artículo Trigésimo Primero.-** La Junta General nombrará cada año un comisario principal y un suplente, fijando sus remuneraciones. El comisario principal tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y sus atribuciones y deberes serán los determinados en la Ley.

**Artículo Trigésimo Segundo.-** En caso de falta, ausencia o incumplimiento notorio del comisario principal, el Gerente General llamará al suplente quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones del principal.

**Título VI Disolución y Liquidación, Referencia Legal Artículo Trigésimo Tercero.- Norma General.-** La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de conformidad con la misma ley.

**Artículo Trigésimo Cuarto.- Normas Complementarias.-** En todo lo que no estuviere expresamente establecido o dispuesto en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. **CUARTA:**



**DECLARACIONES.-** Los comparecientes declaran: a) Que el capital social se ha suscrito y pagado en la siguiente forma:

<b>Nombre del Socio</b>	<b>Capital Social</b>	<b>Capital Pagado</b>
Juan Pablo Páez Coronel	500	500
Xavier Augusto Páez Coronel	500	500
Jorge Francisco Páez Coronel	500	500
Joselyn María Páez Coronel	500	500
<b>TOTAL</b>	<b>2000</b>	<b>2000</b>

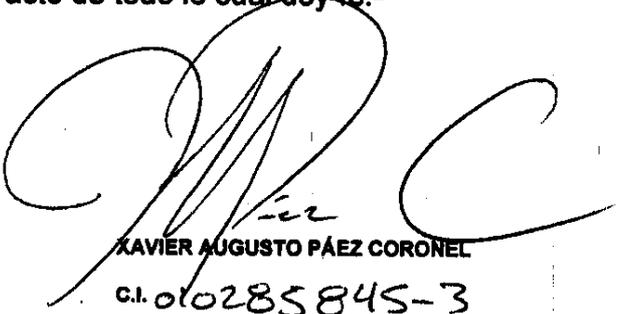
El capital social con el que se constituye esta compañía, es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en DOS MIL participaciones del valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, las cuales se encuentran íntegramente suscritas y pagadas por los socios de la siguiente manera: JUAN PABLO PÁEZ CORONEL suscribe QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que representan QUINIENTAS PARTICIPACIONES; XAVIER AUGUSTO PÁEZ CORONEL suscribe QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que representan QUINIENTAS PARTICIPACIONES; JORGE FRANCISCO PÁEZ CORONEL suscribe QUINIENTOS DOLARES DE LOS

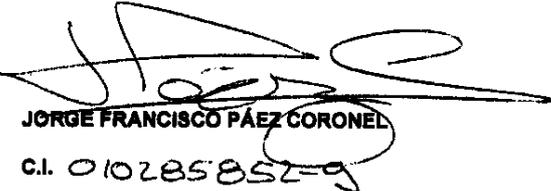
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que representan QUINIENTAS PARTICIPACIONES; y JOSELYN MARÍA PÁEZ CORONEL suscribe QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que representan QUINIENTAS PARTICIPACIONES llegando a la totalidad del capital social que es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. a) Que el capital social ha sido cancelado en su totalidad, en numerario, mediante depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía "AGROCAPRICHO CIA. LTDA.", conforme consta del certificado conferido por el Banco Depositario que se adjunta para que sea incorporado como parte integrante de este instrumento. **QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos vigésimo noveno y trigésimo del estatuto, se designa como Presidente Ejecutivo de la compañía al Dr. Juan Pablo Páez Coronel y como Gerente General de la compañía al Abg. Xavier Augusto Páez Coronel. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Xavier Páez Coronel y/o al Dr. Juan Pablo Páez Coronel, para que a su representación solicite al Superintendente de Compañías o a su Delegado, la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la

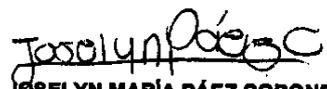
perfecta validez del presente instrumento. **ATENTAMENTE ABOGADO**  
**XAVIER PAEZ CORONEL, MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRES MIL**  
**TRESCIENTOS VEINTE Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL**  
**AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas  
 las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus  
 partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para  
 que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente  
 escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su  
 contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

LA JEFATURA DE PARTIDOS UNIDOS  
 NOTARIO PUBLICO NOVENO  
 CANTON AZUAY

  
 JUAN PABLO PÁEZ CORONEL  
 c.i. 010285846-1

  
 XAVIER AUGUSTO PÁEZ CORONEL  
 c.i. 010285845-3

  
 JORGE FRANCISCO PÁEZ CORONEL  
 c.i. 010285852-9

  
 JOSLYN MARÍA PÁEZ CORONEL  
 c.i. 0103684296

  
 LA JEFATURA DE PARTIDOS UNIDOS  
 NOTARIO PUBLICO NOVENO  
 CANTON AZUAY



BANCO DEL AUSTRO

 NOTARIO PÚBLICO NOVENO  
 CUENCA, ECUADOR

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 2.000.00 (DOS MIL 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

### AGROCAPRICH O CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

PAEZ CORONEL JUAN PABLO	US\$500.00
PAEZ CORONEL JORGE FRANCISCO	US\$500.00
PAEZ CORONEL JOSELYN MARIA	US\$500.00
PAEZ CORONEL XAVIER AUGUSTO	US\$500.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 06 de diciembre de 2011

Atentamente,  
BANCO DEL AUSTRO S.A.

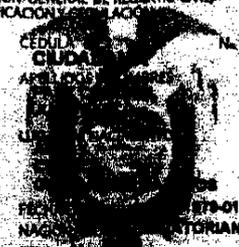
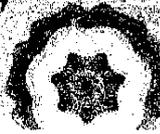
FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

*¡ajil + seguro*

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CEDULA N.º **010288848-1**  
 CIUDAD **CUENCA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES **PÁEZ JORDA JUAN PABLO**  
 FECHA DE EXPEDICIÓN **2011-08-18**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **CUENCA**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-08-18**  
 ESTADO CIVIL **Casado**  
 MATRIZ **FERNANDA**  
 CONDOMINIO **ALVEAR**

**INSTRUCCIÓN SUPERIOR**  
**PROCESO DE VOTACIÓN DE LA JURISDICCION**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **PÁEZ JORDA JUAN PABLO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CORONEL MATRIZ FERNANDA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **CUENCA**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-08-18**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

**310-0028** **0102888481**  
**NÚMERO** **CÉDULA**

**PÁEZ CORONEL JUAN PABLO**

**AZIAY** **CUENCA**  
**PROVINCIA** **CANTÓN**  
**SAN SEBASTIAN**  
**PARROQUIA**

  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
 MINISTERIO DE SALUD

**CIUDADANIA 010283845-3**

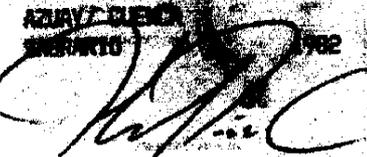
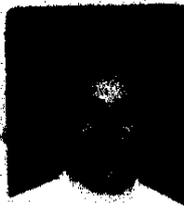
**PÁEZ CORNEL JORGE AUGUSTO**  
**AZUAY/QUENSA/RANCHO PÁEZ DAVALOS**

01 JUNIO 1982

009-00000826 H

**AZUAY/QUENSA**  
**ENERARTE**

1982

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E33331822

**BOLETO**  
**SECUNDARIA ESTUDIANTE**

**JORGE AUGUSTO PÁEZ**  
**MARIA DEJAN DEL ROCIO CORNEL**

**CIUDAD** AZUAY/QUENSA **03/12/2008**

03/12/2008

**REN 0543139**

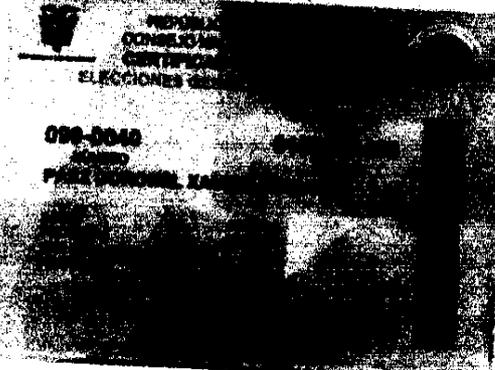


MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
 MINISTERIO DE SALUD

**CONSEJO CERTIFICADOR**  
**ELECCIONES 2008**

099-0048

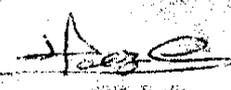
**PÁEZ CORNEL JORGE AUGUSTO**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CIUDADANIA No. 010285852-7

PAEZ CORONEL JORGE FRANCISCO  
 YACUAY CUENCA / RAMIREZ DAVALES  
 00 JUNIO 1984  
 001 0110 00110 N  
 AZUAY CUENCA  
 1985




EQUATORIANA\*\*\*\*\*  
 SUOTERO  
 SUPERIOR ECONOMISTA

JORGE AUGUSTO PAEZ  
 MARIA ELENA DEL ROCIO CORNEL  
 CUENCA 28/05/2009

REN 1379359

FECHA DE EXPIRACION: 28/05/2021

FORMA: [Signature]

PULGAR DERECHO

ESTADO CIVIL: CASADO  
 TIPO DE VOTO: VOTO PUBLICO NOVENO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 67/05/2011

308-0028 NÚMERO  
 0102858529 CÉDULA

PAEZ CORONEL JORGE FRANCISCO

AZUAY CUENCA  
 PROVINCIA CUENCA  
 SAN SEBASTIAN CANTON  
 PARROQUIA

[Signature]

PRESENCIA DE LA JUNTA



**CERTIFICO:** Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "AGROCAPRICH O CIA. LTDA." que antecede, he marginado su aprobación, según Resolución No. SC. DIC .C.11. 940 de la Superintendencia de Compañías, de fecha veinte de diciembre del dos mil once. Cuenca, 22 de diciembre de 2011.



Dr. Fernando Patacios Múñiz  
REGISTRADO PÚBLICO NOVENO  
CUENCA ECUADOR

Po.

ZON Con esta fecha queda inscrito al presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11.940 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte de diciembre del dos mil once, bajo el No. 918 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **AGROCAPRICHICO CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 9.854. **CUENCA, VEINTE Y DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.- LA REGISTRADORA**

der.

08029006

*[Firma]*

Dra. Verónica Vélez





OFICIO No. SC.DIC.C.11. 2011

Cuenca, 28 DIC 2011

Señores  
BANCO DEL AUSTRO S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AGROCAPRICH O CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

S.S.

Firma:	
Nombre:	Juan Pablo Paz Coronel
C.I.:	040285846-2
Fecha:	19/01/2012
Función:	Abogado